

F1386  
A2  
M4  
V.20

HE



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

AYUNTAMIENTO DE NUEVA LEON  
BIBLIOTECA  
VALVERDE Y TELLEZ

## JESUS

16 DE AGOSTO DE 1614 AÑOS DEL LIBRO 20

*En la ciudad de Mexico sábado en la tarde diez y seis dias del mes de agosto de mil seiscientos catorce años*

Fiestas.

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de grzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carbaljal don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca alferes real luis pachon mejia don alonso de ribera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Fee.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente:

Villete sobre resolver el dia de las fiestas.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado á las tres de la tarde diez y seis de agosto para resolver y ordenar lo que convenga en razon de las fiestas que estan prevenidas y especialmente se llamen y esten presentes todos los caballeros comisarios della y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Convidese á baltasar de la cadena que rija.

La ciudad acuerda que el señor don francisco de bribiesca convide á baltasar de la cadena para que rija la plaza en el juego de cañas por quanto estan impedidos y ausentes el mariscal y

alonso peres de bocanegra y don fernando altamirano de castilla.

La ciudad acuerda de conformidad que por quanto el señor alferes juan de torres loranca ha fecho relacion que quinientos pesos que estan librados para dar colacion á su exelencia y señoras que ha de haber en los corredor los dos dias primeros de la fiesta son pocos y no llegan para poder cumplir con las obligaciones que es justo se libren y el mayordomo desta ciudad de y entregue al dicho alferes otros duscientos pesos mas de suerte que sean setecientos y el dicho señor alferes de colacion dos dias igualmente á todas las personas que se diere el primer dia.

La ciudad acuerda que se notifique al obligado de las carnicerías que traiga toros para lidiar en la plaza de los de diego juarez de peredo como le esta mandado por otros dos autos por quanto los comisarios dijeron que tenia doscientos toros de los de don mateo de molina y no de diego juarez como le esta mandado y sean cincuenta toros de uno y cincuenta de otro y esto hagan hoy en todo el dia y para la vista dellos se comete á mi el presente escribano mayor y se mesclen.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Añidese dinero mas para la colacion y se de dos dias.

Dese tablado á los criados del arzobispo cuatro varas despues de palacio.

Lidiense toros de diego juarez y don mateo. Comisario escribano mayor.

001674

*En la ciudad de mexico viernes  
cinco de setiembre de  
mil seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa luis pacho mejia regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio que es del tenor siguiente:

Padre luis de ayala del orden de san agustin se le dio asiento en la ultima silla y fue para el convite.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las ocho horas de la mañana cinco de setiembre para ordenar lo necesario para la fiesta del glorioso san nicolas de torentino patron de esta ciudad y nombrar comisario para ella y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que se hara con los que vinieren don alonso tello de guzman.

Entro en el cabildo el padre luis de ayala de la orden de san agustin sacristan del dicho convento y se sento al lado derecho en la ultima silla despues de todos los regidores que habia en el cabildo y refiero á la ciudad como el padre provincial y prior de la dicha orden avisaban á la ciudad como la fiesta del glorioso san nicolas era el miercoles primero que viene y que el dicho provincial y prior y todos el dicho convento estaba muy dispuesto á servir á la ciudad y celebrar la dicha fiesta con el ornato y suntuosidad posible como la ciudad lo ordenase y que en lo de acabar las capitulaciones se hiciese.

Y el señor corregidor le respondió á todo ello y dijo que la ciudad estimaba el ofrecimiento y nombraba sus comisarios para que acudiesen á todo que para esto se habia juntado hoy.

Regidor.

Entro el señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Este dia habiendo tratado la ciudad en razon de nombrar comisarios para la fiesta de san nicolas torentino que esta de prosimo y ornato della y de conformidad la ciudad nombro al se-

ñor don fernando de la barrera para que sea comisario desta fiesta y la haga y ordene como las veces pasadas sin que haya falta en nada gastando de propios lo que es constumbre y se hizo el año pasado y el mayordomo cumpla sus libranzas y para ello se tome razon de lo que se hizo el año pasado y para convidar á su exelencia vaya el señor procurador mayor alonso sanchez montemolin con el dicho señor don fernando de la barrera y los demas convites los haga el dicho señor don fernando y así mismo convide el dicho señor comisario predicador de la orden de san agustin y para todo ello se le da comision en forma.

Este se trujo al cabildo el libro de elecciones que se hizo en cuatro de julio deste año de rector y diputados de la cofradía de nuestra señora de los remedios para que apruebe acorda la ciudad de conformidad que el señor procurador mayor habiendo visto la fundacion de esta cofradía y el derecho que la ciudad tiene á la confirmacion desta eleccion haga diligencia para que se les mande al rector y diputados y mayordomo que hoy son y de aqui adelante fueren que no usen de sus oficios sin que la ciudad en su cabildo los haya aprobado y confirmado y esto siga á consejo de los letrados y á costa de propios.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia seroñor marquez de guadalcazar virrey ques del tenor siguiente:

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar & por cuanto los vecinos de la parte santiago tlaltulco me han fecho relacion que ha muchos años que esta impedido el traginar por el camino real que va de aquel barrio á temayuca á causa de que esta ciudad ha tenido descuido de poner maderas en las puentes que estan en el dicho camino lo cual va á cargo desta dicha ciudad y sisa el aderezo por ser en sus terminos pidiendo mandase que el obrero mayor desta ciudad pon-

Mandamiento del virrey.

ga vigas en las dichas puentes con lo cual se podra traginar el dicho camino y por mi visto mande que don alonso tello de guzman corregidor desta dicha ciudad me informase en la dicha razon y el cual lo hizo y declaro que la puente que va á tenayuca y las demas que estan en la jurisdiccion de mexico contribuyen los indios de los barrios de mexico cierta cantidad de pesos lo cual corria por cuenta desta dicha ciudad y debe entregar los materiales necesarios á los indios que estan obligados á la fabrica de los dichos puentes. Por tanto por la presente mando al dicho corregidor que luego de orden como se reparen las dichas puentes disponiendolo de manera que se consiga el efecto que se pretende y en la forma que otras veces se ha hecho conforme á lo que de claro el dicho corregidor haberse acostumbrado fecho en mexico á veinte dias del mes de agosto de mil y seis cientos y catorce años el marquez de guadalcazar, por mando del virrey juan benitez camacho.

Este visto por la ciudad acorda que el mayordomo de lo procedido del tomin que la ciudad de santiago da para las obras publicas conforme á su tasacion cumpla lo que el señor don alonso tello de guzman corregidor librare para estos aderesos conforme al dicho mandamiento de su exelencia que con las dichas libranzas y cartas de pago se le pasara en cuenta y deste mandamiento se tome razon en la contaduría para cuando de la cuenta.

Este dia se vido una peticion, digo, carta que venia con el sobre escrito á la ciudad de mexico y se abrio y parecia venir firmada del señor don juan de velasco y orosco que es del tenor siguiente:

Al señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad he suplicado se sirva de hacerme merced de saber como de mi casa no esta pendiente tabernero frutero tendero ni panadero ni persona á quien tenga gusto ni respeto á que por el mio se deparen de execu-

tar las ordenanzas ni hacer justicia que quiza con la merced que me hace puede ser para librarse de sus culpas interpongan mi nombre esto mismo he querido decir á vuesa señoria por este papel para que los meses que á cada uno de los señores del cabildo vicitaren me hagan esta misma merced como lo suplico con muy grande encarecimiento porque en todo acudamos cada uno por lo que les toca á la administracion de la buena justicia y que á la vuelta deste papel me mande vuesa señoria dar la presentacion á quien guarde Dios & mexico y setiembre cinco de mil y seyscientos y catorce años don juan de velasco y orosco.

Este visto por la ciudad se acorda que el señor francisco escudero de figueroa viesse al señor don juan de velasco y orosco en su casa y le dijese que la ciudad le besa las manos y que siempre ha tenido despusision de servirle en cuanto ha entendido que les ha tocado y queste deseo querria nombrarle en cosas mayores parte que las que su merced les escribe en su papel y que sin haberle visto la ciudad estaba muy enterada de la justificacion con que procede en sus casas todas y que no daria ocasion ni ayuda para que los vecinos de mexico quebrasen las ordenanzas y leyes questo le vuelva con su papel y para ello se le entregue y testimonios.

Este dia se vido una peticion de luis pacho mejia con cierto parecer y decreto ques del tenor siguiente:

En la ciudad de mexico á dos dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y catorce años ante don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad se leyo esta peticion.

Luis pacho mejia regidor desta ciudad digo que yo servi el mes pasado de junio deste año en la carniceria de Santa Catalina como á vuesa merced le consta y para que la ciudad mande librame salario á vuesa señoria pido y suplico mande informar en que recibire merced luis pacho mejia.

El corregiaor dijo que el dicho luis pacho mejia sirvió la carniceria el mes que refiere por lo que la ciudad puede mandar librar su salario y asi lo mandó y firmó don alonso tello ante mi don fernando alfonso carrillo.

E visto por la ciudad se mando librar.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico  
viernes doce de setiembre de mil  
seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad pedro nuñez y francisco escudero de figueroa luis maldonado alonso dias de la barrera don juan de carbajal juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin regidores.

Regidor

Remedios  
Confírmase la  
elección de  
rector y dipu-  
tados de los re-  
medios.

Entro el señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Este dia habiendo visto la ciudad la eleccion hecha de diputados y rector de la casa y ermita de nuestra Señora de los Remedios y de conformidad se acor do que el señor procurador mayor no use del auto del cabildo pasado y de conformidad acuerdo que se confirma la eleccion hecha en quince de julio de mil y seis cientos y catorce años en que es rector el señor luis maldonado regi- dor desta ciudad y se mandase noti- fique al señor rector y diputados de la dicha cofradia que de aqui adelante hasta los nuevos electos en los dichos oficios sin que ante todas cosas se haya confirmado la dicha eleccion por esta ciudad y al escribano de la dicha co- fradia se le notifique que luego que se haya hecho la dicha eleccion la traiga y presente ante el escribano del cabil- do hantes de la notificar á los electos para que despues de confirmada lo ha-

ga y hasí lo cumpla sopena de diez pe- sos aplicados para la ermita y cofradia y de este auto se ponga un tanto del en el libro de la dicha cofradia para que el dia que se hace la eleccion se lea ante todas cosas y este auto se notifi- que. Y estando presente el señor luis maldonado se le notifico y dijo que lo cumplira.

Del margen: En mexico á 16 de ju- nio de 1615 años se notifico este auto á marcos perez de oyanguren escriba- no público y de la dicha hermita de los remedios en su persona y dijo que lo cumplira testigos diego de la palma y juan sedano y se asento en el libro de la dicha hermita y se le entrego delan- te de los dichos el dicho libro.—Simon Guerra.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dijo que en cumplimiento de lo que la ciudad fue servida man- darle notificasen á los hermanos de san hipolito no prosiguiesen con la labor que estaban haciendo lo cual se les no- tifico y en particular al hermano ma- yor el cual dijo que era una sala que estaba haciendo para haber de adere- sar otra que se le estaba callendo y que ellos acudirian á lo que se les mandaba.

E visto por la ciudad se acordo que el señor procurador mayor que esta presente tome todos los autos que hay en esta razon y tiene el escribano ma- yor del cabildo y con ellos á consejo de los letrados ó de cualquiera de ellos ha- ga las diligencias que convenga y para ello se le da comision.

Este dia el señor don juan de carba- jal diputado de propios dijo que por las cuentas que dio diego de cabrera ma- yordomo que fue de esta ciudad de to- do el tiempo de su cargo no consta ha- berle hecho ningun cargo en ella de mil ochocientos treinta y siete pesos que por ella habia cobrado de doña juana de peralta viuda del regidor gui- llen biondate con intervencion del se- ñor don francisco de trejo que la dicha doña juana le debia á francisco hidal- go mayordomo que fue desta dicha ciu-

dad y el hizo traspaso della que da cuenta desto como diputado de propios para que la ciudad provea lo que con- venga.

Entregado testimonio deste auto al mayordomo rosas en la contaduria.

E vista por la ciudad se acordo que los señores diputados de propios hagan que estos papeles se entreguen á fer- nando de rosas mayordomo con cuenta y razon y dando recivo de ellos en la contaduria el dicho mayordomo para que se le haga cargo en su cuenta y el haga la cobranza como le esta cometi- do del dicho diego de cabrera y sus fia- dores y esto haga luego.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia marquez de guadalcazar que trajo al cabildo el contador alonso de salazar baraona que es del tenor si- guiente.

Don diego fernandez de cordova &. Por cuanto el señor marquez de salinas siendo virrey de esta nueva españa proveyo un mandamiento del tenor si- guiente.

Don Luis de velasco caballero de la or- den de santiago virrey gobernador lugar- teniente del rey nuestro señor y capitan general de esta nueva españa y presi- dente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por quanto el señor virrey marquez de montesclaros mi an- tesor ordeno y mando por su manda- miento de ocho de junio del año pasado de seiscientos y siete que de lo prose- dido de la sisa del vino desta ciudad se sacase y pagasen á los indios que tra- bajaron en las calzadas y albarradas y otras obras y reparos que se hicieron para librar á esta dicha ciudad de inun- dacion que la amenazo el año pasa- do de seiscientos y quatro cantidad de ciento y cuarenta y un mil y quatro cientos sesenta y siete pesos y tres to- mines de oro comun que por averigua- ciones y tazaciones pareció deberseles los cuales se metiesen en la dicha caja de su magestad por cuenta de lo que los dichos naturales debiesen de sus tributos y servicio real corridos y que de aqui adelante corriesen y por no ha- berse ejecutado ni sido posible tener

cumplido efecto por falta de dineros en la dicha casa de la sisa en que po- derse cumplir á causa de los grandes y forsosos gastos que della se han he- cho y ban haciendo con nuevos repa- ros que despues de mi entrada en el go- bierno para librar esta ciudad de la gran apretura en que se ha visto en las crecientes de la laguna en que ha resultado embarasarle la cobranza de lo que deben los dichos indios á su ma- gestad de sus tributos y servicio real resagado y corriente porque apretan- doles por la paga se escusaban con lo que á dichos indios les debian y estaba mandado pagar por la dicha rason de- jandose sobre ellos estar presos muchos naturales sido ejecutados vejados y mo- lestados para cuyo reparo y elejir ei medio mas suabe que podria haber en asentar este negocio asi para en bien de los dichos indios como para la me- jor cobranza y seguridad de la real acienda lo trate y conferi en dibersas juntas en consejos de hacienda con el licenciado don pedro de otaloca oidor de esta real audiencia y el licenciado espinosa de la plaza fiscal della y los oficiales reales y el contador gaspar bello de acuña yo en la de primero de marzo deste presente año resolvio y acordo que ante todas cosas los dichos oficiales reales ajustasen la cuenta de la cantidad de pesos de oro que habia en la caja de su magestad de su cargo pertenecientes á la dicha sisa del vino de prestamos que della se habian he- cho á la dicha caja real en años pasa- dos que segun se entendio por la rela- cion que dieron los dichos oficiales reales monto cuarenta y quatro mil y novecientos y tantos pesos de oro co- mun ó lo que fuese al justo y los libra- sen y pagasen á la dicha caja de la si- sa en la forma aconstumbrada y esta hecho alonso de salazar baraona conta- dor de los dichos tributos repartiase la dicha cantidad entre los pueblos que la hubiesen de haber por razon de sus jornales conforme al repartimiento que dello estaba hecho con advertencia

que fuese entre los pueblos que debian á su majestad tributos ó servicio cuya cobranza estubiese menos asegurada y más dificultosa de hacerse para que con la mas cantidad que se les librase y repartiase pagasen y enterasen en la caja de su majestad lo que debiesen de sus deudas hasta la concurrente cantidad de manera que la misma suma que los dichos oficiales reales habian de sacar de la caja de su majestad para pagar á la dicha sisa es á propia habia de volver á la dicha caja por cuenta de cobranzas hechas de los indios y pueblos á quien se pagasen por razon de sus formales y tegnios con lo cual el dicho contador de tributos soltase los que tubiese presos por esta razon y hubiesen cumplido con sus deudas y para con los demas prosiguiese con las diligencias que buenamente se pudiesen hacer para poderse sacar fruto apretando ó suspendiendo en ellas con la buena traza y mañana que de su persona se fiaba con comunicacion ordinaria del fiscal de su majestad para que con mas acuerdo se hiciese lo que conviniese supuesto que no con todos los pueblos se habia hecho digo tenido del mismo modo y rigor y vistas y conferidas las causas que en uno militaban mas que en otros se pudiese tomar mejor resolucion y que de lo que adelante fuere callendo de la renta de la dicha sisa y se pudiese escusar de los gastos tan precisos y costosos se ofrecian de irla continuando la paga de los dichos naturales sir perder punto hasta que se acabase de satisfacerles lo que así se les debia de los dichos tegnios y jornales y pareciendo que en esto podria haber alguna dilacion mas de la que sufria su necesidad quedaba á mi cuidado consultar sobre ello á su majestad para que proveyese y mandase lo que mas fuere servido en cuya conformidad mande despachar mi despacho mandamiento en cuatro del mes de marzo del dicho año y porque sin embargo de haber consultado en el contenido á su majestad con intencion de aguardar

resolucion y respuesta en este caso para la paga y satisfaccion de lo demas ha parecido que no es justo dilatarse á los dichos naturales mas tiempo la paga de su trabajo en especial pidiendo como generalmente han pedido y piden se les descuenta de lo que así deben de sus tributos y servicio real en que se siente que la hacienda de su majestad que por razon de los dichos resagos abenturada se mejora y asegura teniendo por deudora de ella á la dicha caja de la sisa que es el mayor inconveniente que esto puede tener algun tiempo demora lo volvía á consultar con el dicho oidor fiscal y oficiales y contador gaspar bello en un consejo de hacienda que tuve en veinte y nueve de julio de este presente año y en conformidad de lo que en el se acordo por el presente mando que el contador alonso de salazar barahona con el dicho fiscal de su majestad y el tesorero alonso de santoyo y contador gaspar bello de acuña liquiden lo que los dichos pueblos trabajaron en las dichas calzadas y albarradas en tiempo de dicho señor marquez de montesclaros deben á su majestad de resagos de tributos y nuevos servicios y esto lo contrapongan á lo que les esta repartido y mandado pagar por su ocupacion y trabajo de la dicha caja de la sisa conforme al mandamiento del señor marquez y á los pueblos que no debieren resagos se les descuenten lo que les toca del tributo y servicio que corriese adelante aplicandose á su majestad como se aplica esta deuda en la dicha caja de la sisa con declaracion que cada año se haga presisamente de cobrar della y meter en la real caja cantidad de quince mil pesos de oro comun mas ó menos conforme lo que me pareciere conforme á la dispusision del tiempo y ocasiones que se ofresieren con lo cual suspendo y he por suspendido la cobranza de los dichos resagos de tributos y servicios que los dichos pueblos debieren á su majestad sin que por esto sea visto quedar libres los dichos

pueblos de lo que así les deben hasta que la dicha caja real este enterada dello lo cual mando se guarde y cumpla presisamente así por los dichos oficiales reales como por el dicho contador de tributos y se asiente este mandamiento en los libros de su cargo y así mesmo en los del cabildo desta ciudad que tocan á la dicha caja de la sisa. Fecho en mexico á doce dias del mes de agosto de mil y seis cientos y ocho años. Don Luis de Velasco por mando del virrey alonso pardo.

Y por que he entendido que lo contenido en el dicho mandamiento en cuanto (á) la dicha cobranza no ha tenido efecto y que habiendo corrido cinco años que se cumplieron á doce de agosto del año pasado de mil y seis cientos y trece años no se ha pagado en su virtud cosa alguna de la caja de la sisa de los quince mil pesos que se habian de pagar cada año por los no haber habido en ella en cuya ocasion su majestad ha dejado de cobrar lo que los indios le deben de resagos de tributos y servicio real y por que es justo que lo contenido en el dicho mandamiento se cumpla y ejecute y los indios sean pagados de su trabajo y jornales y con ello pagar á su majestad lo que así les deben y le escusen de las prisiones y molestias que por no hacerlo se les causan y pueden causar he acordado de prover en el caso lo que conviene. Por tanto por el presente apruebo y confirmo el dicho mandamiento del dicho señor marquez de salinas aqui inserto y para lo que en el contenido tenga cumplido efecto y no haya descuidado ni comision como hasta aqui lo habido mandado se tome razon de este mandamiento en la contaduría de los reales servicios y tributos por el contador alonso de salazar barahona y del se de vista al licenciado juan de paz vallecillo fiscal de su majestad en esta real audiencia para que cada uno por lo que toca al buen cobro de la real hacienda de su majestad tenga cuidado de su cumplimiento

y observansia segun y como va declarado y así mismo otome razon desta libranza en la contaduria desta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente así mismo en el libro que esta adentro de la dicha caja que con este mandamiento carta de pago de los oficiales reales desta ciudad ó certificacion suya de haberlos recibido se pasara en data lo que en esta conformidad se pagare fecho en mexico á veinte dias del mes de marzo de mil y seis cientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey juan benitez camacho.

Y agora el contador alonso de salazar barahona me ha hecho relacion que el dicho mandamiento original no parece y para que se cumpla y guarde me pidio lo mandase dar por duplicado con declaracion de la persona que ha de solicitar el efecto del y que la ciudad meta en la real caja la cantidad de pesos que deba la sisa del plazo cumplido que son noventa mil pesos de que se podran pagar á los indios ochenta y un mil cuatrocientos y cuarenta y un peso y tres tomines que se les restan debiendo y ellos á su majestad á cuenta de los demas que les son deudores. Por tanto por el presente mando dar y dí el dicho mandamiento por duplicado de un libro de la gobernacion de donde esta copiado y este y el primer mandamiento se entienda ser una misma cosa el uno cumplido el otro no vale y mando al dicho contador alonso de salazar barahona que por lo que toca á ser deudores de los tributos reales los indios que lo han de haber acudan á la solicitud y cobranza de los dichos pesos de oro en cuanto á la cantidad del dicho debito y lo demas de que no fuerend eudores los dichos indios y lo hubieren de haber ellos se encarga al doctor galves de valencia fiscal de su majestad como á su protector para que haga que se solicite de manera que no se difiera ni resague la cobranza fecho en mexi-